



# Puerto de Castellón



## PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO DE CASTELLÓN.

### Índice

Cláusula 1.- Fundamento legal .....	1
Cláusula 2.- Objeto y ámbito geográfico.....	1
Cláusula 3.- Agente consignatario de buques.....	1
Cláusula 4.- Responsabilidad del agente consignatario de buques. ....	2
Cláusula 5.- Requisitos de acceso .....	3
5.1.- Solicitud .....	3
5.2.- Normas de carácter general .....	5
Cláusula 6.- Resolución de las solicitudes de autorización. ....	6
Cláusula 7.- Renuncia a la consignación de un buque. ....	6
Cláusula 8.- Plazo. ....	7
Cláusula 9.- Garantías.....	7
Cláusula 10.- Cobertura de riesgos y responsabilidades .....	8
Cláusula 11.- Tasas portuarias.....	8
Cláusula 12.- Seguridad y medio ambiente.....	9
Cláusula 13.- Obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria .....	10
Cláusula 14.- Facturación. ....	11
Cláusula 15.- Información a los clientes. ....	11
Cláusula 16.- Personal de la empresa. ....	11
Cláusula 17.- Extinción de la autorización.....	11
Cláusula 18.- Reclamaciones y recursos. ....	12
Cláusula 19.- Reglamento de Servicio y Policía. ....	12
DISPOSICIONES FINALES .....	13
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	13

Pliego aprobado por el  
Consejo de Administración

Fecha 21 JUN 2019

## **Cláusula 1.- Fundamento legal**

La normativa aplicable en este pliego es el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPMM), el Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques, la Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general y la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

El presente pliego de prescripciones particulares se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139.2 del TRLPEMM que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Pliegos de Prescripciones Particulares donde se determinen las condiciones concretas para la prestación de servicios comerciales y otras actividades para terceros en la zona de servicio del puerto, así como por lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, cuando refiere que “los consignatarios contarán con los recursos y medios que prevean los pliegos de prescripciones particulares del servicio comercial de consignación de las Autoridades Portuarias”.

## **Cláusula 2.- Objeto y ámbito geográfico**

Este pliego tiene como objeto establecer las condiciones en base a las cuales se ha de prestar la actividad de Agente Consignatario de Buques en el puerto de Castellón, consignando a buques que operen en la zona de servicio del puerto, ya se realicen en espacios públicos portuarios o en instalaciones de particulares en régimen de concesión o autorización, así como a la regulación de las relaciones entre aquellos y la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

## **Cláusula 3.- Agente consignatario de buques**

A los efectos del presente Pliego y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 131/2019, se entiende por consignatario de buques la persona natural o jurídica que se ocupa, por cuenta del armador o del naviero, en cuyo nombre y representación actúa, de las gestiones materiales y jurídicas necesarias para el despacho y demás atenciones al buque en puerto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 259.2 de la TRLPEMM, el Agente Consignatario de Buques está obligado directamente ante las Autoridades Portuarias y Marítimas al pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas u otros conceptos originados por la estancia del buque en puerto conforme a lo dispuesto en la ley.

Para que el Agente Consignatario de Buques tenga esta consideración jurídica en sus relaciones con la Autoridad Portuaria, habrá de estar debidamente autorizado. Asimismo, los Agentes Consignatarios de Buques responderán del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengán prestando servicios portuarios, siempre en los términos establecidos en la normativa vigente.

El Agente Consignatario de Buques podrá desarrollar, entre otras, las siguientes funciones, cuando no sean desarrolladas directamente por el naviero o propietario del buque o por su capitán, referidas al buque consignado en el puerto de Castellón:

Pliego aprobado por el  
Consejo de Administración

- a) Gestión de la solicitud de escala y obligaciones derivadas de la Orden FOM/1194/2011.
- b) Preparación, modificación, entrega, presentación y firma, en su caso, de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte suscritos por el naviero o propietario del buque.
- c) La asistencia, protección y defensa de los intereses de los navieros, armadores, fletadores, porteadores o capitán de un buque, según los casos, que representen, con relación a un buque.
- d) Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores que, con relación al buque consignado le sean encomendados por el naviero o propietario del buque en un puerto.
- e) Encargar provisiones y reparaciones, atendiendo que dichas gestiones sean llevadas a cabo.

El Agente Consignatario de Buques podrá desarrollar, además, las siguientes funciones cuando no sean desarrolladas directamente por el naviero o propietario del buque, por su capitán o por el consignatario de la mercancía, referidas a los pasajeros o la mercancía transportadas o que transportará el buque consignado, mientras estén bajo la responsabilidad del naviero o propietario del buque y en el puerto en el que tenga encargada la consignación:

- a) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o la supervisión de las operaciones estiba-desestiba, carga, descarga, entrega y recepción, depósito y almacenaje de mercancías.
- b) La supervisión de las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, incluyendo toda contratación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos del naviero, armador, del fletador o del portador o capitán de un buque, según los casos.
- c) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o supervisión de los transportes complementarios incluidos en el contrato de transporte de las mercancías cargadas o descargadas en el buque que tenga consignado.
- d) La emisión, firma, modificación, entrega y presentación de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte de pasajeros ejecutados por un buque.
- e) La promoción, negociación y conclusión, en nombre del armador, de contratos de transporte de mercancía y pasajeros en los buques por él consignados.
- f) Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores, que, con relación a la mercancía transportada por un buque, mientras aquella sea responsabilidad del naviero o propietario del buque, le sean encomendados por éste último, en un puerto.

#### **Cláusula 4.- Responsabilidad del agente consignatario de buques.**

El Agente Consignatario de Buques responderá de los daños o perjuicios causados dentro del puerto a personas o cosas, de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones, omisiones o negligencias

Pliego aprobado por el  
Consejo de Administración

21 JUN 2019

El naviero o propietario del buque será responsable civil de los daños por averías, propias o ajenas causadas por el buque o por acciones vinculadas a las operaciones del mismo, así como de los daños o perjuicios causados a las personas o cosas de la Autoridad Portuaria, o a terceros, por acciones, omisiones o negligencias en dichas operaciones, pudiendo actuar el agente consignatario en su nombre y representación si el contrato de agencia así lo prevé.

El Agente Consignatario de Buques para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones, omisiones o negligencias, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con cobertura suficiente en función del volumen de la actividad objeto de autorización, conforme a lo establecido en la cláusula 9 de este pliego, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la autorización al interesado, presentando una copia de las pólizas respectivas.

El consignatario de buques será responsable (solidariamente con el naviero) de las infracciones administrativas relacionadas con la estancia del buque en puerto, usos y actividades portuarias (artículo 310.1.b) del TRLPEMM. Igualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 310.1.c), en relación con el artículo 307.1.d), del mismo texto legal, será responsable, subsidiariamente, en el supuesto previsto de estar obligado a facilitar la información reglamentaria de mercancías peligrosas.

La responsabilidad del consignatario en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el naviero para con los cargadores o receptores de las mercancías transportadas por el buque se regirá por la legislación mercantil específica.

## **Cláusula 5.- Requisitos de acceso**

### **5.1.- Solicitud**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del TRLPEMM y en el artículo 7 del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, para el ejercicio de la actividad de Agente Consignatario de Buques en un puerto deberá obtenerse la correspondiente autorización para la prestación del servicio comercial de consignación de buques por la Autoridad Portuaria correspondiente.

Los interesados deberán formular la correspondiente solicitud a la Autoridad Portuaria, acompañando los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.

En el caso de empresas, dicha acreditación se realizará aportando:

- Escritura de constitución de la empresa y escrituras de modificación, si es el caso.
- Estatutos de la sociedad.
- CIF
- Acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil.
- Poder bastante de la persona que firma la solicitud.
- DNI del firmante de la solicitud.

En el caso de personas físicas:

- DNI del solicitante

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

- b) Domicilio social, número de teléfono, e-mail y fax de contacto.
- c) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, será necesario presentar:

- Certificación positiva de la Agencia Tributaria
  - Certificación positiva de la Seguridad Social.
  - Justificación de estar inscrito en el epígrafe que corresponda a la Actividad de Agente Consignatario de Buques, a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, y si procede último recibo y declaración responsable de no haber causado baja en dicho impuesto.
- d) Copia compulsada de poder de representación del/de los firmante/s
- e) Declaración de no estar incurso en incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas
- f) Memoria explicativa de sus previsiones de actividad, mencionando las compañías navieras que represente o los compromisos comerciales con los que cuente.
- g) Compromiso de notificar a la APC cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud

Pliego aprobado por el  
Consejo de Administración

21 JUN 2019

Fecha .....

- h) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- i) Identificación de las personas que, bajo su dirección, vayan a realizar las operaciones correspondientes, relación de las matrículas de los vehículos, y otros equipos que participen en la prestación del servicio.
- j) Inspección técnica de los vehículos.
- k) Declaración expresa por la que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de la actividad de consignatario. También se acompañará copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Empresarial.
- l) Cualquier otro documento que justifique su solicitud.
- m) Aceptación expresa del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- n) Recibo de haber constituido la garantía a que hace referencia la cláusula 9.

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en el TRLPEMM.

## **5.2- Normas de carácter general**

El prestador del servicio queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, industrial, de seguridad, riesgos laborales, medio ambiental, fiscal y aduanera.

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad.

El titular está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, muelles, el pavimento, y demás elementos situados en el Puerto, que use en las operaciones que efectúe al amparo de la autorización. Caso de no hacerse así, la Autoridad Portuaria, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al titular.

No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios, así como el aparcamiento de los elementos utilizados para el ejercicio de la actividad, sino que su objetivo es sólo el facilitar el ejercicio de la actividad durante el periodo de operaciones programado, quedando la operativa en todo caso sujeta a la programación de operaciones establecida por la Autoridad Portuaria de Castellón en atención al mejor interés general del Puerto.

El titular adoptará todas las medidas necesarias y preceptivas para mantener las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene y medio ambiente. En el caso de que se detecten anomalías o incumplimiento que afecten a dichas condiciones, la Dirección de la Autoridad Portuaria podrá ordenar la inmediata paralización de las operaciones que se estén efectuando, dando al titular el plazo que estime adecuado para la corrección de las

Pliego aprobado por el  
Consejo de Administración

deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención y conservación que resulten necesarias con cargo al titular.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese subsanado las deficiencias señaladas se procederá, sin más trámite, a la incoación del correspondiente expediente de extinción de la autorización, sin perjuicio de cualquier otra acción que de dicha actuación pudiera derivarse.

Queda prohibido realizar vertidos en la zona portuaria de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono de basuras u otros restos en la zona de servicio del Puerto.

Todo el desarrollo de la actividad deberá estar sujeto a las normas de seguridad que figuran en la cláusula 12.- Seguridad y medio ambiente.

El titular, durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

Los consignatarios deberán prestar una atención continua al buque y tener contacto permanente con las Autoridades Marítimas y Portuarias, tal y como dispone el artículo 7.2 del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo.

#### **Cláusula 6.- Resolución de las solicitudes de autorización.**

La Autoridad Portuaria de Castellón resolverá sobre cuantas solicitudes se formulen para el ejercicio de la actividad de consignación de buques, debiendo motivar adecuadamente las denegaciones sobre aquellas.

El plazo máximo para notificar la resolución del expediente de otorgamiento de la autorización será de tres meses. Se entenderá otorgada si transcurre el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa.

#### **Cláusula 7.- Renuncia a la consignación de un buque.**

El Agente Consignatario de Buques podrá, tal y como dispone el artículo 259.4 del TRLPEDM, renunciar unilateralmente a la consignación de un buque. En tal caso deberá comunicar a las Autoridades Marítimas y Portuarias de forma fehaciente tal renuncia.

Cuando el consignatario deje de ejercer esa función deberá satisfacer las deudas pendientes con la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria hasta el momento en que efectúa su comunicación.

En caso de sustitución del consignatario o cesión de la consignación de un buque, será obligación del nuevo consignatario comunicar su aceptación a la Autoridad Marítima y Portuaria, a través de la ventanilla única.

### **Cláusula 8.- Plazo.**

El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de consignación de buques otorgadas conforme al presente pliego será de CINCO (5) años, contados desde la fecha de recepción de la resolución de otorgamiento de la autorización.

### **Cláusula 9.- Garantías.**

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas por este pliego de condiciones particulares, de cada Agente Consignatario de Buques, los solicitantes deberán constituir una garantía a favor de la APC por un importe mínimo de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €). Las cuantías que se señalan como garantía podrán ser modificadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

Las garantías deberán constituirse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la notificación al interesado de la autorización, mediante:

- a) contrato de seguro de caución.
- b) en aval bancario inscrito en el Registro Especial de Avaes.
- c) en valores.
- d) en metálico en la c/c 2100 4611 75 2200035228 de la Caixa, indicando el concepto del ingreso.

Transcurrido el plazo sin haberse constituido la garantía, se entenderá que el particular renuncia a la autorización.

Las garantías constituidas estarán a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria. En los casos de aval bancario o seguro de caución, las firmas que figuren deberán estar bastanteadas por los servicios jurídicos del Estado (de acuerdo con la Orden FOM/1698/2013).

Con carácter excepcional, y con el fin de garantizar un servicio de consignación de un buque que pueda ocasionar una liquidación de importe sustancialmente superior al previsto en los avales del punto anterior, la Autoridad Portuaria podrá requerir del agente consignatario una garantía complementaria al ya depositado ante la misma, para cubrir conjuntamente el importe total que se prevea tenga el servicio. Finalizado el servicio de consignación excepcional, y una vez que se ha satisfecho el pago de las obligaciones a la Autoridad Portuaria con motivo de dicho servicio, la Autoridad Portuaria devolverá, previa solicitud del interesado, la garantía complementaria al agente consignatario.



La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la autorización al Agente Consignatario de Buques, en los supuestos previstos en la cláusula 17, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el consignatario o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del consignatario, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la autorización así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria, no será responsable en ningún caso de los daños producidos a las instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

La negligencia en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con el TRLPEMM, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiese lugar.

#### **Cláusula 10.- Cobertura de riesgos y responsabilidades**

El Agente Consignatario de Buques para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus acciones y omisiones o negligencias, a que se refiere el párrafo primero de la cláusula 4 del presente pliego, estarán obligados a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 300.000 €, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación al interesado de la resolución de autorización, lo cual deberá acreditarse ante la Autoridad Portuaria mediante la presentación de una copia de la póliza y del recibo de pago de la misma.

Para cubrir las contingencias a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula 4 del presente pliego, el agente consignatario de buques solicitará al armador certificación de la entidad aseguradora o copia suficiente del seguro del o de los buques que consigne en el que se recoja el aseguramiento de los conceptos incluidos en dicho párrafo, pudiendo la Autoridad Portuaria solicitar en cualquier momento el mencionado certificado.

#### **Cláusula 11.- Tasas portuarias**

Conforme a lo establecido en el artículo 170 del TRLPEMM está exento del pago de la tasa de actividad el consignatario de buques y de mercancías, debidamente autorizado,

Pliego aprobado por el  
Consejo de Administración

21 JUN 2019

con respecto a la actividad de consignación de buques y de mercancías, siempre y cuando éstas no impliquen la ocupación de dominio público.

### **Cláusula 12.- Seguridad y medio ambiente**

Con el objeto de asegurar la seguridad y la salud de los trabajos y el control del impacto medioambiental de las actividades portuarias en la prestación del servicio proporcionado por las empresas consignatarias, éstas últimas tendrán la obligatoriedad de cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Según el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puerto del Estado y de la Marina Mercante, corresponde a los titulares de concesiones y autorizaciones el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo. En los espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización, el consignatario que actúe en representación del armador responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación durante las maniobras de atraque, desatraque y fondeo del buque, y en general durante la estancia del mismo en el puerto salvo para las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o transbordo de mercancías o de embarque o desembarque de pasajeros. Si se realizan estas operaciones o las de entrega, recepción, almacenamiento, depósito y transporte horizontal de mercancías en espacios no otorgados en concesión o autorización, responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación la empresa prestadora del servicio correspondiente.
- b) El titular del servicio deberá informar al capitán y los responsables del barco consignado del obligado cumplimiento, tanto de la legislación medioambiental que le resulte de aplicación como con las Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria y sus sucesivas modificaciones, las cuales podrán consultarse en la página web: [www.portcastello.com](http://www.portcastello.com).
- c) Es obligación de la empresa consignataria consultar la información y Normativa preventiva y de Medio Ambiente que la Autoridad Portuaria pone a su disposición, por la cual se da por informada de los riesgos generales del Puerto, las medidas preventivas y medidas de actuación ante emergencias.
- d) La contratación de los servicios Marpol para el barco se harán según indica la normativa vigente, el Plan de Recepción y Manipulación de Desechos Generados Por Buques de la APCS y teniendo en cuenta los criterios de segregación de residuos. Se ajustarán las horas de presencia de los contenedores en el puerto a lo estrictamente necesario.
- e) Si la APCS publica nuevas normas sobre comportamiento ambiental de los barcos, los consignatarios estarán obligados a seguirlas.
- f) Se recuerda a los barcos la obligatoriedad de quemar, en puerto, combustibles bajos en azufre, según exige la normativa Marpol en su Anexo VI, desde el 1 de enero de 2015.

- g) Será obligación del consignatario la adecuada declaración de la mercancía en la solicitud de atraque. En caso de ser mercancía peligrosa se hará uso de la aplicación IMOWEB para la correcta gestión de la mercancía. Especificando siempre, en el caso de los graneles, el tipo de granel y su pulverulencia según la Guía de Buenas Prácticas de Manipulación y Almacenamiento de Graneles en Instalaciones Portuarias editada por el Organismo Público Puertos del Estado.
- h) El agente consignatario deberá facilitar por escrito a la Autoridad Portuaria, así como a otras empresas que concurran en el centro de trabajo, información sobre los riesgos graves específicos de las actividades que les afecten.
- i) La empresa consignataria deberá cumplir las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, incluyendo tanto aquéllas en vigor en el momento de la firma del contrato como aquéllas que se aprueben durante el tiempo de vigencia del mismo. La empresa también deberá cumplir las obligaciones establecidas por la Autoridad Portuaria de Castellón en relación a esta materia.
- j) El Agente Consignatario de Buques estará sujeto al cumplimiento de las directrices marcadas por la Autoridad Portuaria en cumplimiento de los distintos Planes de seguridad del Puerto (Plan de Protección del Puerto, Planes de Protección de Instalaciones Portuarias, Plan de Emergencia Interior, Plan Interior Marítimo, etc.) vigentes y de nueva implantación.
- k) Los agentes consignatarios de buques deberán aportar toda la documentación necesaria en materia de Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias en virtud de lo establecido por el “Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias” adoptando por la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS), y lo previsto en el Reglamento (CE) 725/2004 del Parlamento y del Consejo Europeo de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques e instalaciones portuarias y demás normativa vigente, antes de la entrada de buques en puerto.

Asimismo, deberán cumplir en todo momento los planes y procedimientos de protección de las instalaciones portuarias, debiendo estar debidamente identificados.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme establece la normativa vigente al respecto y será causa de la rescisión del contrato.

### **Cláusula 13.- Obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria**

El Agente Consignatario de Buques utilizará para sus relaciones con la Autoridad Portuaria, la documentación que ésta establezca, utilizando para ellos medios electrónicos, tal y como dispone el artículo 5.2 del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo. A tal fin, se establecerán los procedimientos que deberá cumplir el agente consignatario de buques y se fijarán las especificaciones a las que deberá adaptarse el protocolo y mensajes standard a emplear.

Pliego aprobado por el  
Consejo de Administración

21 JUN 2019

Fecha .....

Los agentes consignatarios se comprometen a facilitar a la Autoridad Portuaria toda aquella información que les sea requerida en relación con la prestación del servicio.

En el momento en que la Autoridad Portuaria desarrolle un portal para las comunicaciones, éstas podrán efectuarse a través del portal creado a tal efecto.

#### **Cláusula 14.- Facturación.**

El Agente Consignatario de Buques indicará los cargos por servicios propios y los que son prestados por terceros (Autoridad Portuaria o Terminales) conservando los duplicados de forma que puedan ser contrastados por la Autoridad Portuaria, a requerimiento de ésta. Excepto renuncia expresa del cliente.

#### **Cláusula 15.- Información a los clientes.**

El Agente Consignatario de Buques difundirá entre navieros y propietarios de buques, y entre sus clientes usuarios, en caso de éstos últimos solicitarlos, tanto las normas que puedan afectarles como el régimen de tasas y tarifario del puerto y sus reglas de aplicación, sin perjuicios de que por la Autoridad Portuaria puedan establecerse los canales de información que considere precisos en relación con los servicios del puerto.

#### **Cláusula 16.- Personal de la empresa.**

El Agente Consignatario de Buques solicitará de la Dirección de la Autoridad Portuaria las autorizaciones pertinentes para el acceso a zona restringida del puerto de cada una de las personas de la empresa que tenga que realizar en dichos espacios alguna actividad, siendo responsable civil de las actuaciones personales de las mismas.

También dará cuenta de la persona o personas que, debidamente apoderadas, asuman su representación por lo que se refiere a la petición de la prestación de servicios.

#### **Cláusula 17.- Extinción de la autorización**

La autorización se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo previsto en la autorización.
- b) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
- c) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el prestador del servicio.
- d) Revocación:
  - Falta de Inscripción en el Censo de Agentes Consignatarios de Buques, a los efectos del impuesto de actividades económicas, si procede.
  - Por no constituir, completar o actualizar la garantía de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 de este pliego.
  - Por incumplimiento o negligencia manifiesta en la exigencia al armador de la póliza de seguros al corriente del pago a que se refiere el segundo párrafo del

Pliego aprobado por el Consejo de Administración

cláusula 10, que sea causa de ausencia de cobertura al producirse cualquier contingencia de las previstas en el párrafo segundo del cláusula 4.

- Mantener deuda vencida con la Autoridad Portuaria que no hubiera sido saldada con la ejecución de las garantías reportadas a favor de la Autoridad Portuaria por el consignatario de buques.
  - El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego
- e) Por prestación deficiente o abusiva de los servicios o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente pliego, a no ser que obedezca a justa causa.
- f) La falta de obtención de alguno de los permisos y licencias oficiales que habiliten el desarrollo de la actividad de consignación de buques.
- g) La comisión de falta muy grave en la prestación del servicio o la reiteración de faltas graves que hubiesen dado lugar a suspensión.
- h) El incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente sancionada con la caducidad en el título de otorgamiento.
- i) Caducidad
- j) Concurso de acreedores, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el agente consignatario de buques se tratara de una persona jurídica, salvo en los supuestos de fusión o escisión.

En el supuesto en que el agente consignatario de buques incurra en situación legal de concurso de acreedores vendrá obligado a efectuar el depósito previo del importe de los servicios que a partir de este momento solicite a la Autoridad Portuaria. En caso contrario se le denegará la prestación de aquellos servicios.

### **Cláusula 18.- Reclamaciones y recursos.**

Las reclamaciones sobre aplicación o interpretación de este pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa, excepto en el caso de las reclamaciones relativas a tasas, que serán recurribles en vía económica-administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán recurribles en vía contencioso-administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.

### **Cláusula 19.- Reglamento de Servicio y Policía.**

El Agente Consignatario de Buques estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía del Puerto vigente, así como al resto de legislación que le resulte de aplicación.

Pliego aprobado por el  
Consejo de Administración

21 JUN 2019

Fecha .....

## **DISPOSICIONES FINALES**

Estas normas entrarán en vigor una vez hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Castellón y publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Serán competentes los Órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para todas las cuestiones que puedan suscitarse en relación con la autorización por prestación de servicio comercial en el dominio público portuario.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Las empresas que actualmente prestan el servicio de consignación de buques dispondrán de un plazo de seis meses, desde la publicación del presente pliego en el BOE para adaptarse a las nuevas condiciones establecidas en el mismo, debiendo formalizar la solicitud de autorización correspondiente.

Castellón, 18 de junio de 2019

Pliego aprobado por el  
Consejo de Administración

Fecha ..... 21 JUN 2019 .....